

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

REF: EXP. 2024-00030-00

ACCIONANTE: JANNETH MALLERLY FERNANDEZ FONSECA

ACCIONADOS: COLPENSIONES, SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.

SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las entidades demandadas DIERON CONTSTACION A LA DEMANDA dentro del termino concedido para ello. Igualmente informo que la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO y el Ministerio Publico, no dieron contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Junio 5 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Junio cinco de dos mil veinticuatro.

Téngase al doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA**, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 73.154.240 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -Colpensiones-**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase al doctor **JUAN SEBASTIAN VESGA MORA**, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 1.098.707.762 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 257.753 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor **JUAN SEBASTIAN VESGA MORA**, a nombre de su poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, demandada en el presente proceso.

Téngase al doctor **CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA**, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 4.253.468 de Soata y Tarjeta Profesional No. 254.169 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace la doctor **CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA**, a nombre de su poderdante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, demandada en el presente proceso.

Se ordena Vincular a las Aseguradoras **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**, **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, **COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS**. representada legalmente por sus gerentes o a quien haga sus veces.

Téngase al doctor CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga y T.P. No. 96.936 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado especial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. – SKANDIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ a nombre de su poderdante SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. – SKANDIA S.A. demandada en el presente proceso.

Teniendo el escrito de la contestación que hace el apoderado de la parte demandada SKANDIA S.A., se ordena llamar en garantía a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Se ordena a la parte demandada SKANDIA S.A., proceda a realizar la respectiva notificación a la llamada en garantía.

Notifíquese el contenido del presente auto y la demanda a los señores Representantes de las Aseguradoras vinculadas COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR , SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS, o por quien haga sus veces, o a quien haga sus veces, para que den contestación a la demanda dentro del termino legal de DIEZ (10) DIAS hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por medio digital (adjúntese copia del auto admisorio y el presente auto y con todos sus anexos y poder).

Notifíquese el contenido del presente auto y la demanda a la Representante Legal de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDASEGUROS S.A., o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de contestación a la demanda dentro del termino legal de DIEZ (10) DIAS hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles, siguientes al envío del mensaje, por medio digital (adjúntese copia del auto admisorio y el presente auto y con todos sus anexos y poder).

Se ordena a la Parte Demandada COLFONDOS S.A., y SKANDIA S.A., a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto al extremo demandados, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda.

No habiendo sido contestada la demanda por la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, el Ministerio Publico, continúese con el tramite previsto para esta clase de proceso.

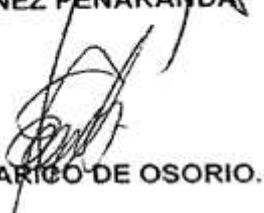
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.